

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA:
ALAGROS, SUMAK KAUSAY ALTERNATIVAS
AGROECOLOGICAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.
OTORGAN:

ING. CARLOS AUGUSTO SANTAMARIA
CALERO Y OTROS

CUANTIA:

USD \$3.000,00

DI: 4 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, capital de la república del Ecuador, hoy día
miércoles treinta de MAYO del año dos mil siete,
ante mí señor DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA,
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON QUITO,
ENCARGADO, según oficio número novecientos sesenta y
cuatro - DDP- MSG (964-DDP-MSG) de cinco de agosto del
año dos mil tres, comparecen las siguientes personas:
1) INGENIERO CARLOS AUGUSTO SANTAMARIA
CALERO, casado; 2) INGENIERO JEFFERSON DOUGLAS
GALARZA ROSALES, casado; 3) INGENIERO JUAN
GABRIEL ANDRADE ECHEVERRIA, casado; 4)

INGENIERO HECTOR HUGO HEREDIA SANDOVAL, casado; y, **5) LICENCIADA MARIA GABRIELA ARCINIEGAS ROMERO**, soltera; todos por sus propios y correspondientes derechos. Los Comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse. a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: **1) INGENIERO CARLOS AUGUSTO SANTAMARIA CALERO**, casado; **2) INGENIERO JEFFERSON DOUGLAS GALARZA ROSALES**, casado; **3) INGENIERO JUAN GABRIEL ANDRADE ECHEVERRIA**, casado; **4) INGENIERO HECTOR HUGO HEREDIA SANDOVAL**, casado; y, **5) LICENCIADA. MARIA GABRIELA ARCINIEGAS ROMERO**, soltera; todos por sus propios y correspondientes derechos.- Los Comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los Comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar la

compañía limitada que se constituye mediante la presente escritura, por consiguiente los Comparecientes otorgantes tienen la calidad de fundadores.- **TERCERA:**

REGIMEN NORMATIVO.- Los Comparecientes manifiestan que la compañía limitada que constituyen se registrará por la Ley de Compañías, por las demás leyes de la república del Ecuador en lo que fuere pertinente y por los Estatutos que a continuación se insertan.- **CUARTA:**

ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía tendrá como denominación:

ALAGROS, SUMAK KAUSAY ALTERNATIVAS AGROECOLOGICAS Y SERVICIOS CIA. LTDA., y

durará cincuenta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: (DOMICILIO.-**

El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales.- **ARTICULO TERCERO: (OBJETO SOCIAL.-**

La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: "Producir, acopiar, procesar y comercializar productos agroecológicos de calidad para el mercado local y de exportación; producir, distribuir, importar y exportar insumos,

CR 5

equipos, materiales, herramientas, maquinaria y en general todo bien relacionado con la actividad agroecológica y agroindustrial; podrá proveer servicios profesionales e información de calidad, oportunos, confiables y precisos de asistencia técnica, capacitación y difusión a los productores en los principales rubros y sistemas de producción, educación ambiental y agroturismo que aporten el uso sustentable de los recursos y garanticen una producción sostenible; podrá diseñar, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos, estudios especiales, diagnósticos, sistematizaciones, traducciones técnicas y auditorías técnicas-ambientales; podrá producir y distribuir publicaciones especializadas, material audio-visual, material didáctico, bases de datos especializados.

Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá efectuar todas las actividades que mediata o inmediatamente se relacionen con ellas, así como, podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para realizar proyectos o trabajos en el cumplimiento de su objeto social. La compañía podrá celebrar y efectuar todo tipo de actos, convenios y contratos que sean permitidos por las leyes ecuatorianas y que se relacionen al objeto social; así como podrá intervenir en concursos y licitaciones en general.- **ARTÍCULO CUARTO:**

(CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía está dividido en capital SUSCRITO Y PAGADO. EL CAPITAL SUSCRITO es de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.\$3.000,00), dividido en

1003

300
TRESCIENTAS (300) participaciones sociales del valor de
DIEZ¹⁰ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA (USD. \$ 10,00) cada una; y el CAPITAL
PAGADO se fija en la suma de UN MIL
QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA.- **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS**

PARTICIPACIONES.- Las participaciones son
iguales, acumulativas e indivisibles y ~~no podrán~~
estar representadas en títulos negociables. La
compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación,
en el que constará necesariamente su carácter de "no
negociable" y el número de participaciones que por su
aporte les corresponda.- Las participaciones son
transmisibles por causa de muerte y transferibles por
acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que
hubiere el consentimiento unánime del capital social.-

**ARTÍCULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS SOCIOS.-** Los Socios de la compañía
tienen los siguientes derechos y obligaciones: (a) A intervenir,
a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones
de la compañía, personalmente o por medio de representante o
mandatario constituido en la forma que se determine
en el contrato. Para efectos de la votación, cada
participación dará al socio el derecho de un voto; (b) A
percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la
participación social pagada, siempre que en el contrato social
no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de
las ganancias; (c) A que se limite su responsabilidad al

monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en la Ley de Compañías se determinan; **d)** A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; **e)** A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales; **f)** A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; **g)** A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercerá sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; **h)** A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables. Conforme dispone el artículo ciento catorce, literal h) de la Ley de Compañías; **i)** A

pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.-

* En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los Socios, se estará a lo que establece al respecto el artículo ciento quince de la ley de Compañías.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el

Gerente General y Presidente Ejecutivo.-

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta

General de Socios es la máxima autoridad de la compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres

primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando

fuere convocada. Tanto las juntas ordinarias como las

extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía previa convocatoria y sólo podrán tratar sobre asuntos

puntualizados en la misma.-

ARTÍCULO NOVENO: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.- Las juntas

ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General, por el Presidente Ejecutivo o por quien haga sus

veces. La convocatoria se hará mediante cartas individuales, entregadas por lo menos con ocho días de anticipación al

fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el

artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Los Socios podrán concurrir a las juntas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso bastará una carta poder con carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.-

ARTÍCULO DÉCIMO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria, será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente, salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los Socios presentes en la Junta.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de esta Junta.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la compañía y a su falta o impedimento la junta general designará un Presidente ocasional, pudiendo ser o no socio; y, actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y a falta o ausencia de éste, la junta designará un Secretario Ad-Hoc, pudiendo ser o no socio.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del

Presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratase de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. De cada Junta se formará un expediente conforme a lo previsto en la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones

de la junta general de Socios: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo y Gerente General y fijar sus remuneraciones; b)

Acordar la remoción del Presidente Ejecutivo y Gerente General, por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Gerente General; d)

Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del

capital social, la prórroga del contrato social y en general de todas las modificaciones de los Estatutos; f) Acordar la

exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la ley; g) Resolver acerca de la disolución

anticipada de la compañía; h) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones

que juzgue conveniente en defensa de la compañía; i) Interpretar de modo obligatorio los estatutos de la compañía; j)

Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos al Presidente Ejecutivo y Gerente General;

k) Autorizar al Gerente General para que conjuntamente con el Presidente Ejecutivo otorgue poderes generales; l) Autorizar al

Gerente General y al Presidente Ejecutivo para que obtengan conjuntamente préstamos ante cualquier entidad o persona

natural o jurídica, nacional o extranjera a nombre de la

Compañía, cuando supere la suma de diez mil dólares; m) Autorizar conjuntamente al Gerente General y al Presidente Ejecutivo la constitución de gravámenes e hipotecas sobre los bienes inmuebles y solicitar préstamos prendarios.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

El Presidente Ejecutivo será designado por la Junta General de Socios cada **DOS AÑOS** y podrá ser reelegido indefinidamente y le corresponde presidir las mismas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que señale la Junta General.- El Presidente Ejecutivo podrá ser o no socio de la Compañía. En caso de falta o ausencia temporal será reemplazado por el socio designado por la Junta, con iguales atribuciones legales.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo:

- a) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, con la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;
- b) Convocar a Junta General de Socios;
- c) Presidir las reuniones de Junta General;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;
- e) Podrá realizar cualquier acto y contrato de la naturaleza que fuere, conjuntamente con el Gerente General;
- f) Suscribir con el Secretario los certificados de aportación y las actas de Junta General de Socios;
- g) Solicitar conjuntamente con el Gerente General préstamos que superen la suma de diez mil dólares, ante cualquier entidad o persona natural o jurídica.

nacional o extranjera a nombre de la Compañía, para lo cual deberá tener autorización de la Junta General de Socios;

h) Para constituir hipotecas y cualquier gravamen sobre bienes inmuebles y para solicitar préstamos prendarios deberá actuar conjuntamente con el Gerente General y contar con la autorización de la Junta General de Socios; i)

Conferir poderes generales conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General de Socios; j) En general, las demás atribuciones que le confiere la

Ley, estos Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General será designado por la Junta General y podrá ser socio o no de la Compañía. Durará en el cargo **DOS**

AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia temporal será reemplazado por el Presidente Ejecutivo, con las mismas atribuciones legales.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: (ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL)- Sus atribuciones son: a) Tener la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con todas las atribuciones legales; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General; c) Suscribir los certificados de

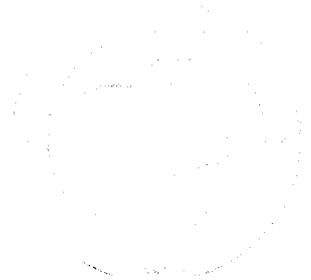
aportación con el Presidente Ejecutivo y las Actas de Junta General cuando actúe de Secretario; d) Cuidar de que se lleve

en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; e) Entregar a la junta general una memoria anual razonada acerca de la

situación de la compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y de ganancias; f) Cuidar y responder de los bienes,

valores y archivos de la compañía; g) Contratar empleados y

fijar sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **h)** Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos Estatutos; **i)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de Socios; **j)** Realizar actos y contratos de la naturaleza que fuere, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; **k)** Para constituir hipotecas y cualquier gravamen sobre bienes inmuebles y para solicitar préstamos prendarios deberá actuar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo y contar con la autorización de la junta general de Socios; **l)** Para el otorgamiento de poderes generales deberá actuar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, previo consentimiento de la Junta General de Socios; **m)** Solicitar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo préstamos que superen la suma de diez mil dólares, ante cualquier entidad o persona natural o jurídica, nacional o extranjera, para lo cual deberá tener el consentimiento de la junta general.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN LEGAL.** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente General, con todas las atribuciones legales. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste, será reemplazado por el Presidente Ejecutivo con las mismas atribuciones legales. Si la falta, ausencia o impedimento fuere definitivo, la Junta designará su reemplazo.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de la compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-



ARTÍCULO VIGÉSIMO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en el ejercicio económico de cada año serán distribuidas de acuerdo con la Ley y en la forma como determine la junta general de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

Además de por las causas legales, la compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, si así resolviere la junta general de Socios, para cuyo efecto la junta general nombrará un liquidador principal y un suplente. Encaso de disolución y liquidación de la compañía no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, pero en caso de que la junta general no asigne liquidador o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará un liquidador dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución; pero de existir oposición, la junta general nombrará liquidador principal y suplente. La liquidación se efectuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES:**

En todo lo que no este previsto en estos Estatutos, la compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más disposiciones que rigen para el contrato de sociedad y compañía o a falta de disposición expresa de Ley o de los Estatutos, se estará a lo que resuelva la junta general de Socios.- **QUINTA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO USD. \$	CAPITAL PAGADO NUMERARIO USD \$	CAPITAL POR PAGAR USD \$.	No. de participa- ciones
Ing. Carlos Santamaría Calero	600,00	300,00	300,00	60
Ing. Jefferson Galarza Rosales	600,00	300,00	300,00	60
Ing. Juan Andrade Echeverría	600,00	300,00	300,00	60
Ing. Héctor Heredia Sandoval	600,00	300,00	300,00	60
Lcda. María Gabriela Arciniegas Romero	600,00	300,00	300,00	60
TOTALES	3.000,00	1.500,00	1.500,00	300

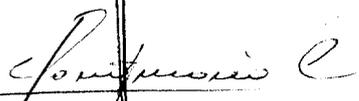
El capital pagado ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme consta del certificado bancario que se anexa como habilitante.- El saldo insoluto será cancelado en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.

SEXTA: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento de cada ejercicio económico.-

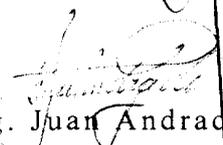
SÉPTIMA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los Socios Fundadores facultan a la abogada Nancy Garzón Zapata, para que solicite al señor Intendente de Compañías la aprobación de esta escritura pública y realice todas las demás diligencias necesarias para que la Compañía pueda funcionar legalmente; así como para que convoque a la Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto designar a los Administradores de la Compañía.- Usted, señor Notario, se dignará agregar los demás términos de estilo y de ley para la completa validez de este instrumento público.

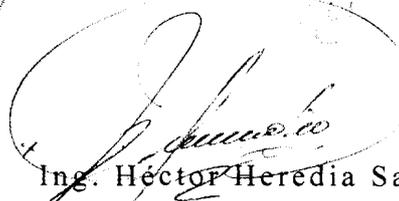
HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se halla firmada por la Abogada Nancy Garzón Zapata, con matrícula profesional

número setenta y siete cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos y cada uno de los preceptos legales y leída que les fue a los Comparecientes por mí el Notario, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido y para legal constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe


Ing. Carlos Santamaría Calero
C.C. No. 780100685-4
C.V. No. 042-4290


Ing. Jefferson Galarza Rosales
C.C. No. 280055608-0
C.V. No. 175-0023


Ing. Juan Andrade Echeverría
C.C. No. 170317515-7
C.V. No. 182-0010


Ing. Héctor Heredia Sandoval
C.C. No. 180089151-5
C.V. No. 198-164


Lda. María Arciniegas Romero
C.C. No. 77724511-0
C.V. No. 343-0002

El Notario

Dr.  S. P.

QUITO, 30 DE MAYO DEL 2007

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **“ALAGROS, SUMAK KAUSAY ALTERNATIVAS AGROECOLOGICAS CIA. LTDA.”** el valor de **USD. 1,500.00 (MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre de Accionista	Capital Pagado
Ing. Jefferson Douglas Galarza Rosales	\$ 300.00
Ing. Juan Gabriel Andrade Echeverría	\$ 300.00
Ing. Héctor Hugo Heredia Sandoval	\$ 300.00
Lcda. María Gabriela Arciniegas Romero	\$ 300.00
Ing. Carlos Augusto Santamaría Calero	\$ 300.00
Total	\$ 1.500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,



MARIO JIMENEZ L.
JEFE DE AGENCIA COTOCOLLAO
BANCO DE GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENDACION

ESTADO: **EL DISTRITO DE GUAYAS**
 CANTON: **GUAYAS**
 PARROQUIA: **GUAYAS**

Nombre y apellido del padre: **ALVARO ROSALES JEFFERSON**
 Nombre y apellido de la madre: **DOUGLAS**

Fecha de nacimiento: **1946**
 Lugar y fecha de expedición: **1946**

FORMA: **00**

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENDACION

ESTADO: **EL DISTRITO DE GUAYAS**
 CANTON: **GUAYAS**
 PARROQUIA: **GUAYAS**

Nombre y apellido del padre: **ALVARO ROSALES JEFFERSON**
 Nombre y apellido de la madre: **DOUGLAS**

Fecha de nacimiento: **1946**
 Lugar y fecha de expedición: **1946**

FORMA: **00**

[Handwritten signature]

[Photograph]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 13 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

174-0023 **0800456080**
 ALVARO ROSALES JEFFERSON
 DOUGLAS
 CANTON: **GUAYAS**
 PARROQUIA: **GUAYAS**

PROVINCIA: **EL SALVADOR**
 CANTON: **QUITO**
 PARROQUIA: **CANTON**

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Barcode]

RAZON se conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, el 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a 30 Mayo 2007

[Handwritten signature]
Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO WILIANO PANABAZO

[Notary Seal]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CATEGORÍA DE CIUDADANÍA N.º 170371578-7
ANDRADE ECHEVERRIA JUAN GABRIEL
 31 MAYO 1.955
 INBABURA/COTACACHI/SAGRARIO
 01 052 0015
 INBABURA/ COTACACHI
 SAGRARIO 55

Juan Andrade



Juan Andrade

ECUATORIANA***** V344304242
 CASADO NANCY SUSANA CEVALLOS R
 SUPERIOR ING. AGRONOMO
 VICTOR ANDRADE
 BLANCA ECHEVERRIA
 QUITO 25/07/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0005816



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION *Consulta 2007*
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

182-0018 MARIPOSA
ANDRADE ECHEVERRIA JUAN GABRIEL

170371578-7
 COTACACHI

REVISOR
 REVISOR
 REVISOR

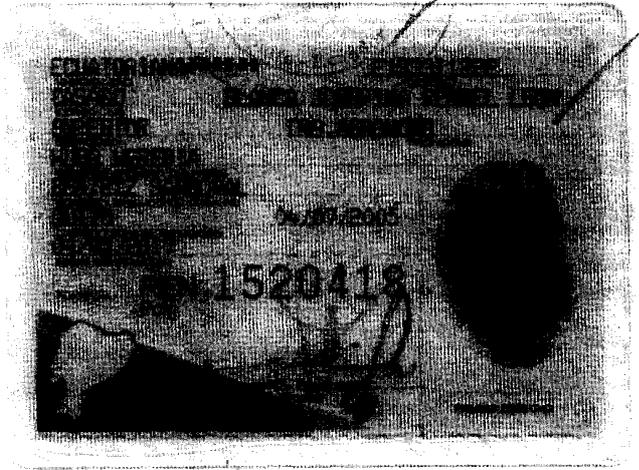
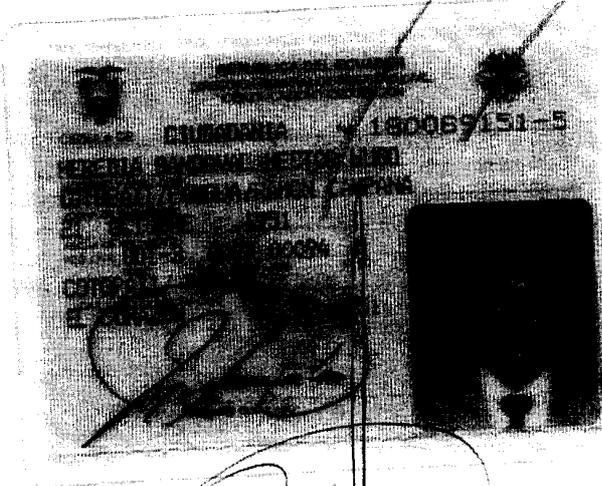
Juan Andrade
 PRESIDENTE DE LA JUNA

Se certifica de conformidad con la facultad prevista en el Artículo 23 del Decreto No. 2380 publicado en Registro Oficial 564, del 12 de Abril de 1978, que amplió el Artículo 18 de la Ley Notarial (CERTIFICADO) que la presente copia es igual a su original que se le exhibió.

Quito, a 30 mayo 2007

Juan Villacís Medina
Dr. Juan Villacís Medina
 NOTARIO PUBLICO





Juan Villacis
12



de conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial.

CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se exhibió.

Quito, a 30 Mayo 2017

Juan Villacis
Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO VÍNCULO ENCARGADO



Santamaría

REPÚBLICA DEL ECUADOR
PICHINCHA PROVINCIA CHAUPICRUZ PARRQUITA
CANTÓN CHAUPICRUZ
CANTÓN CHAUPICRUZ
CANTÓN CHAUPICRUZ
CANTÓN CHAUPICRUZ



Santamaría

Santamaría



1246624

Santamaría

Santamaría

REPÚBLICA DEL ECUADOR
PICHINCHA PROVINCIA CHAUPICRUZ PARRQUITA
CANTÓN CHAUPICRUZ
CANTÓN CHAUPICRUZ
CANTÓN CHAUPICRUZ
CANTÓN CHAUPICRUZ
CONSULTA POPULAR NACIONAL
12 DE JUNIO DE 2002

Consulta 2002

042-0290 NUMERO
1801006857 CEDULA
SANTAMARIA CALERO CARLOS AUGUSTO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARRQUITA

QUITO

Santamaría

PRÉSIDENTE DE LA JUNTA



RAZÓN de conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 1000, publicado en Registro Oficial 464, del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a 12 Mayo 2007

Dr. Juan Villacís Medina

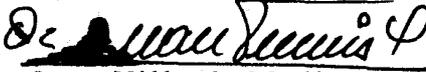
Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO JUVENIL ENCARGADO



T A A Q U I E L D O C U M E N T O H A B I
L I T A N T E

Se

Otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA, SELLADA, debidamente firmada en Quito
a treinta de Mayo del dos mil siete.


Dr. Juan Villacís Medina



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Nosotros

Registro Sociedades

Denominaciones

Digitalización

Workflow

www.supercias.gov.ec/Servicios Personalizados/Usuarios Internos/Denominaciones/Consultas/Denominación

EXPEDIENTE	DENOMINACION	ESTADO
7140504	ALAGROS, SUMAK KAUSAY ALTERNATIVAS AGROECOLOGICAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.	RATIFICADA

Superintendencia de Compañías del Ecuador
Dirección: Calle Roca 660 y Amazonas
Teléfonos: (593) (2) 2-553505 / 2-553879 / 2-529960
Quito - Ecuador

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor doctor Santiago López Astudillo , Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 07.Q.IJ.002593 de dieciocho de Junio del año dos mil siete , tomé nota de la Aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía ALAGROS , SUMAK KAUSAY ALTERNATIVAS AGROECOLOGICAS Y SERVICIOS COMPANIA LIMITADA , al margen de la correspondiente matriz de Constitución de la citada Compañía celebrada ante mí el treinta de Mayo del año dos mil siete y en los términos constantes en la presente escritura .- Quito , a veinte de Junio del año dos mil siete .-

Dr. Juan Villacís P.
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de junio del 2.007, bajo el número **1788** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ALAGROS, SUMAK KAUSAY ALTERNATIVAS AGROECOLOGICAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.** ”, otorgada el 30 de mayo del 2.007, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1079**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27263**.- Quito, a veinte y seis de junio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

2010.02.15



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

15710

Quito,

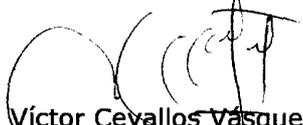
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALAGROS, SUMAK KAUSAY ALTERNATIVAS AGROECOLOGICAS Y SERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL